



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2022-00153-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso. Asimismo, vale precisar que las señoras KELLY YOHANA MONTAÑA DURAN y LUZ MARINA DURAN NONATTO constituyeron hipoteca abierta para garantizar obligaciones propias y las adquiridas por el señor JORGE ALBERTO MONTAÑA VILLARRAGA con BANCOLOMBIA S.A. según se evidencia en la cláusula CUARTA de la escritura #0632 del 27 de marzo de 2015 de la Notaria Tercera del Circulo de Ibagué.

Bajo este panorama, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT #890.903.938-8 y, en contra de KELLY YOHANA MONTAÑA DURAN con c.c. #53.039.845 y LUZ MARINA DURAN NONATTO con c.c. #28.636.849, por las siguientes sumas:

Titulo Valor	Vencimiento	Valor
Pagaré #4070087994	23-abr-2021	\$8.389.367,00
Pagaré #4070087993	23-sep-2021	\$62.355.848,00

Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde el día siguiente al vencimiento y hasta cuando pague.

2.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada de conformidad con los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso o en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4.- DECRETAR el embargo de los inmuebles hipotecados distinguido con la matrículas inmobiliarias 350-171153, 350-171036 y 350-171093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. Ofíciase.

5.- RECONOCER a DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como endosataria en procuración para el cobro.

NOTIFÍQUESE,



GERMIAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez